



Expediente: PAOT-2025-4595-SPA-3146

No. de folio: PAOT-05-300/200- 13 9 5 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, PAOT-2025-4595-SPA-3146, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, mismo que no cuenta con agua ni alimento, aunado a que presenta sarna e infección en los ojos, situación que no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente y presuntamente es golpeado* (...) [Ubicación de los hechos: calle Primer Cerrada de Hayamilpa, número 25, colonia Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Primer Cerrada de Hayamilpa, número 25, colonia Candelaria, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Primer Cerrada de Hayamilpa, número 25, colonia Candelaria, Alcaldía Coyoacán; durante la primera diligencia, ninguna persona atendió los llamados, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Es así que, en una nueva vista de reconocimiento de hechos, se estableció comunicación con la persona propietaria del inmueble, quien comentó que, en el predio no contaban con ejemplares caninos, permitiendo el acceso a su domicilio, en donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino, además manifestó que el inmueble se componía por interiores. Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con la persona denunciante, quien comentó que, el ejemplar canino motivo de denuncia ya no habita en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2025-4595-SPA-3146

No. de folio: PAOT-05-300/200- 13958 -2025

conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio motivo de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Primer Cerrada de Hayamilpa, número 25, colonia Candelaria, Alcaldía Coyoacán; durante la primera diligencia, ninguna persona atendió los llamados, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Es así que, en una nueva vista de reconocimiento de hechos, se estableció comunicación con la persona propietaria del inmueble, quien comentó que, en el predio no contaban con ejemplares caninos, permitiendo el acceso a su domicilio, en donde no se constató la presencia de algún ejemplar canino, además manifestó que el inmueble se componía por interiores. Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con la persona denunciante, quien comentó que, el ejemplar canino motivo de denuncia ya no habita en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----